



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Asunto: Se presenta propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre Soberano y de Tabasco en materia de derecho de iniciar leyes o decretos.

Villahermosa, Tabasco, a 23 de junio de 2017.

**C. DIP. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Federico Madrazo Rojas, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa de reforma a la Constitución Local en materia de derecho de iniciar las leyes o decretos, teniendo como sustento, la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el cuarto párrafo establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos.

SEGUNDO. De conformidad con el Decreto número 117, publicado en el Suplemento "E" del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, de fecha 21 de junio del año dos mil catorce, se adicionó el artículo 54 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mismo que creó la Fiscalía General del Estado de Tabasco como órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERO. Derivado de su creación como órgano autónomo, a la Fiscalía General del Estado de Tabasco le corresponde procurar justicia, salvaguardando los derechos humanos de las personas, brindando una atención eficaz a las víctimas, facilitando su acceso a la justicia, a través de servidores públicos honestos, con responsabilidad social, eficientes y profesionales, que generen con su actuación confianza en la sociedad. Así mismo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco le confiere entre otras atribuciones la de vigilar la observancia de los principios constitucionales en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas; conducir y mandar a las Policías en la investigación de los delitos y coordinar los servicios periciales; investigar los delitos y ejercitar acción penal ante los tribunales; desarrollar mecanismos de atención institucionales con perspectiva de género y de protección a grupos vulnerables; entre otras.



CUARTO. El pasado 14 de junio del presente año, el Congreso del Estado en sesión extraordinaria aprobó una serie de reformas a la Constitución local para la creación del denominado Sistema Estatal Anticorrupción. Dentro de estas modificaciones realizadas a nuestra normatividad, destaca la creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; en la cual, su titular será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado de Tabasco. En mismo acto, se estableció que la Cámara de Diputados contará con la facultad de objeción del nombramiento del Fiscal Especializado en materia de corrupción mediante las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso. Es decir, el Fiscal General del Estado designa al Fiscal Especializado en combate a la corrupción y el Congreso tiene la facultad de objetarlo si así lo considerara pertinente.

QUINTO. En este contexto, aunado a la facultad de nombrar al Fiscal Especializado en combate a la corrupción; al Fiscal General del Estado de Tabasco le corresponden funciones específicas emanadas de la Ley Orgánica de la Fiscalía, como lo son la integración de los organismos, mecanismos e instancias de coordinación y colaboración, tanto nacionales y estatales como del extranjero, en materia de procuración de justicia y seguridad pública; proponer a los servidores públicos que gozan del derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, proyectos legislativos relacionados con las funciones de la Fiscalía; emitir opiniones respecto de las iniciativas o proyectos legislativos, en el ámbito de su competencia, ante el Congreso del Estado; dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía y ejercer la disciplina entre sus integrantes; expedir las normas reglamentarias que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General; elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General para cada ejercicio fiscal, y remitirlo, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, al Congreso del Estado; otorgar los nombramientos y, en su caso, los poderes legales necesarios a los servidores públicos que deban actuar con la representación de la Fiscalía, entre otros.



SEXTO. Si bien, a como se expresó anteriormente, al Fiscal General le corresponde nombrar Servidores Públicos avalados por el Congreso, la elaboración de su presupuesto y coadyuvar en políticas públicas para la correcta procuración de justicia; esto deriva en una correlación de la Fiscalía y el Congreso del Estado. En consecuencia, es indispensable que a la par de las facultadas conferidas al Fiscal General del Estado; éste cuente con el derecho de iniciar leyes o decretos ya que esto facilitará a que en origen de sus propias competencias y conocimiento de su materia el Fiscal General pueda abonar a una mejor y más amplia legislación en materia de procuración de justicia. Al dotar al Fiscal General de esta facultad no se alteraría la división de poderes del Estado, si no por el contrario, se generaría un mejor equilibrio entre los mismos, y así mismo una más estrecha colaboración entre el Congreso y el Órgano Autónomo.

En la actualidad, la Fiscalía General del Estado de Tabasco se encuentra en una desventaja ante otros órganos autónomos al ser excluido de la participación en el proceso de presentación de iniciativas de ley ante el Congreso del Estado; ya que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 33 no le brinda el derecho de iniciar leyes o decretos; pero a su vez, si le otorga esta facultad a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Poder Judicial del Estado, en los asuntos de su materia; así como a los Ayuntamientos en asuntos de ramo municipal.

SEPTIMO. La sociedad demanda eficacia de sus gobiernos y representantes; para lograrlo, se requiere de una participación e intervención amplia, coordinada y estrecha entre poderes que deriven en un mejor desempeño y resultados tangibles para la población. En vísperas de la puesta en marcha del Sistema Estatal Anticorrupción, es indispensable transitar hacia la implementación de un sistema político mejor coordinado, eficaz y en el cual la colaboración entre poderes rinda frutos a la ciudadanía.

Por ello, es necesario que el Congreso del Estado fortalezca a los tabasqueños con legislación novedosa y especializada en materia de Procuración de Justicia



facultando a la Fiscalía a contar con el derecho de presentar iniciativas de su ramo. Como órgano autónomo, es indispensable que la Fiscalía abone mediante iniciativas a aterrizar mejores mecanismos para la procuración de justicia de la ciudadanía, a señalar oportunamente desde otra óptica las iniciativas que pudieran derivar en un mejor desempeño de la institución, a sugerir modificaciones a las leyes secundarias vigentes y también para poder proponer mediante legislación mecanismos acordes al Nuevo Sistema de Justicia Penal.

En este orden de ideas, la presente iniciativa propone que Fiscal General cuente con una capacidad de actuación e injerencia en su ramo más amplia y coordinada con el Congreso; con la facultad de iniciar leyes o decretos relativas a su materia.

OCTAVO. Por lo antes expuesto, y estando facultando el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco para tales efectos, me permito someter a esta soberanía la presente:



INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción VII al artículo 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:

***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO***

Artículo 33.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.

VI.- A la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto del Fiscal

General del Estado, en asuntos de su Ramo.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El Congreso del Estado de Tabasco deberá realizar las modificaciones a las leyes secundarias en un plazo máximo de 180 días naturales una vez promulgado el presente Decreto.

ATENTAMENTE

“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”

DIP. FEDERICO MADRAZO ROJAS